

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **SUYAPA MARGARITA VARELA FONSECA**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1994-04655**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Definido** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA GERENCIA DE OPERACIONES** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Asistencia Administrativa a la Gerencia de Operaciones**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a. Administración de la correspondencia de la Gerencia.
- b. Control de pagos a proveedores.
- c. Control de oficios de desembolsos y pagos administrativos.
- d. Preparación de documentación suministrada por la Gerencia.
- e. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **once (11) de Septiembre al treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 55,000.00)**, distribuidos en pagos mensuales, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato por lo que no

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.

- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **“LA SUPERINTENDENCIA”** pierda la confianza en **“EL PROFESIONAL”** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **“NO”** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que **“EL PROFESIONAL”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **“EL PROFESIONAL”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y **“EL PROFESIONAL”** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **11 de Septiembre de 2023.**


ING. LEO CASTELLON HIREZ
“LA SUPERINTENDENCIA”




SUYAPA MARGARITA VARELA FONSECA
PROFESIONAL

-  : Original SAPP.
-  : Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)**, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por una parte y por la otra, **KATY MABEL BUSTILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1991-16987**, quien en lo sucesivo se denominará **“EL PROFESIONAL”**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales como Asistencia y Gestión Legal de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Asistencia y Gestión Legal**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, procurando para tal efecto desarrollar las acciones y estrategias dentro del área jurisdiccional, otras actividades asignadas por el Jefe Inmediato. Así mismo el profesional deberá presentar informe (s) de forma mensual.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de septiembre al treinta (30) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“**EL PROFESIONAL**” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 50,000.00)**, distribuidos en dos meses, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “**EL PROFESIONAL**” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “**EL PROFESIONAL**” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “**EL PROFESIONAL**”, será en la Oficina Central o en el lugar asignado por “**LA SUPERINTENDENCIA**” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**”, otorgará a “**EL PROFESIONAL**”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) A conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o de caso fortuito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

- 5) Cuando el titular de “**LA SUPERINTENDENCIA**” pierda la confianza en “**EL PROFESIONAL**” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de septiembre de 2023.**


ING. LEO CASTELLON HIREZI
“**LA SUPERINTENDENCIA**”



KATY MABEL BUSTILLO HERNANDEZ
“**EL PROFESIONAL**”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)**, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por una parte y por la otra, **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, mayor de edad, casada, Master en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **1519-1968-00035**, quien en lo sucesivo se denominará **“EL PROFESIONAL”**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales como Asesora Técnico/Administrativa de la Dirección Ejecutiva de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Asesora Técnica/Administrativa de la Dirección Ejecutiva**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, , asesorara y apoyara a la Dirección Ejecutiva para preparar las sesiones del Pleno de Superintendentes y revisiones de documentos institucionales como de procesos, Talento Humano y correspondencia de atención a solicitud de información o entes reguladores. así mismo el profesional deberá presentar informe (s) de forma mensual.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.

2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de septiembre al treinta (30) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENT MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 100,000.00)**, distribuidos en dos meses, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la Oficina Central o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o de caso fortuito.



- 4) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

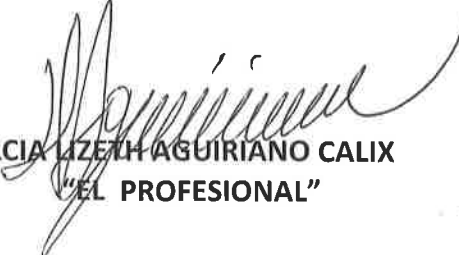
CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y **"EL PROFESIONAL"** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de septiembre de 2023.**


ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"




DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
"EL PROFESIONAL"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)**, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por una parte y por la otra, **JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **1601-1972-00712**, quien en lo sucesivo se denominará **“EL PROFESIONAL”**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría Jurídica de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios en **Asesoría Jurídica**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le impartan los Superintendentes de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General, así mismo el profesional deberá presentar informe (s) de forma mensual.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de septiembre al treinta (30) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 140,000.00)**, distribuidos en dos meses, la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la Oficina Central o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o de caso fortuito.
- 4) Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

- 5) Cuando el titular de “**LA SUPERINTENDENCIA**” pierda la confianza en “**EL PROFESIONAL**” en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de septiembre de 2023.**



ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
“**LA SUPERINTENDENCIA**”



JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA
“**EL PROFESIONAL**”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **Carlos Roberto Mazier Zelaya**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en Puerto Cortes, con tarjeta de identidad número **0506-1985-02599**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asistencia Técnica de Fiscalización de Concesiones de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios en Asistencia Técnica de Fiscalización de Concesiones, en la oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad donde se requiera de sus servicios, el profesional participara en la estructura de las fiscalizaciones que se programen, ejecutara los procedimientos seleccionados que se les asigne para llevar a cabo las evaluaciones, formulara las observaciones y los hallazgos identificados de acuerdo con el trabajo de campo que se ejecute y otras actividades que sean asignadas por el superior a cargo de las fiscalizaciones dentro del ámbito de su aplicación.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **uno (01) de septiembre al treinta (30) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 54,000.00)** distribuidos en dos meses, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Regional San Pedro Sula o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.

- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de **“LA SUPERINTENDENCIA”** pierda la confianza en **“EL PROFESIONAL”** en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que **“EL PROFESIONAL”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **“EL PROFESIONAL”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y **“EL PROFESIONAL”** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de septiembre de 2023.**


ING. LEO CASTELLON HIREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”




CARLOS ROBERTO MAZIER ZELAYA
PROFESIONAL

